BOLETIN

DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

SEGUNDA ÉPOCA — 30 DE JUNIO DE 1913

NÚM. 26. — MADRID

Compuso: B. M. Repullés. — D. Molina, dibujó.

Sumario del número 26.

Dictámenes aprobados y acuerdos tomados por la Real Academia en el segundo trimestre de 1913.

Informes de las Secciones. — *Sección de Pintura:* Cuadro pintado en cobre, atribuído al Greco, que representa «La Asunción de la Virgen». — Lámina grabada en cobre por D. Francisco Esteve, que reproduce el retrato de Palafox pintado por Goya (ponente: Ilmo. Sr. D. Bartolomé Maura).

Sección de Escultura: Informe sobre concesión de la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII á D. Julio González Pola (ponente, Sr. D. Narciso Sentenach).

Sección de Arquitectura: Informe acerca del presupuesto para terminación de las obras del edificio para Dirección general y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos (ponente, Excmo. Sr. D. Luis de Landecho). — Informe acerca del proyecto de obra para reforma en la Sinagoga del Tránsito, de Toledo (hoy Museo del Greco) (ponente, Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas). — Informe sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Arturo Pérez de Lucia y otros, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, que no les permite edificar en un solar de su pertenencia (ponente, Sr. Don Manuel Aníbal Alvarez).—Informe sobre el recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, negando el permiso á D. Antonio Gregori para construir un cobertizo en una casa construída en la Gran Vía (ponente, Sr. D. Manuel Aníbal Alvarez). — Informe sobre el expediente relativo á la modificación de alineación de la calle del General Pardiñas en el trozo comprendido entre las de Diego de León y Doña María de Molina, en Madrid (ponente, Excmo. Sr. D. Luis de Landecho).—Informe relativo á la solicitud del Ayuntamiento de Valencia, para que se apruebe la modificación del plano de ensanche, en el sentido de respetar el actual ancho de la calle de Fresquet (ponente, Excmo. Sr. D. Luis de Landecho).— Informe sobre el expediente de urbanización de los terrenos destinados á Parque en el ensanche de la ciudad de Valencia (ponente, Excmo. Sr. D. Luis de Landecho). — Informe relativo al recurso de alzada interpuesto por doña María Rife Vila, contra providencia del Gobernador de Barcelona, con motivo de la expropiación de una finca enclavada entre el Paseo de la Diputación y barriada de Vallcarca (ponente, Excmo. Señor D. José López Sallaberry).

Comisión Central de Monumentos: Informe sobre si los méritos del patio, claustro y anejos del Convento de San Telmo, de San Sebastián, son suficientes para que sea declarado Monumento nacional (ponente, Ilmo. Sr. D. Antonio Garrido).

Comisión especial: Moción de las Academias provinciales de Bellas Artes, respecto á sus atribuciones y funcionamiento.—Informe sobre la obra titulada *Una vuelta por Salamanca,* por D. Modesto Pérez (ponente, Ilmo. Sr. D. Antonio Garrido).—Informe acerca del estado de las pinturas que decoran el templo de San Francisco el Grande, de esta Corte (ponente, Excmo. Sr. Don Fernando Arbós). — Informe sobre lecciones de Caligrafía en los Institutos, por D. Cirilo Serrano de Casas (ponente, Ilustrísimo Sr. D. Bartolomé Maura).

Personal. — Donativos.

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE

SAN FERNANDO

Segunda época. Madrid, 30 de Junio de 1913. Año VII.—Núm. 26.

DICTÁMENES APROBADOS

Y ACUERDOS TOMADOS POR LA REAL ACADEMIA

EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1913

SECCIÓN DE PINTURA

Informe negativo sobre la adquisición por el Estado de dos cuadros de D. Martín Delgado Cascales.

Idem íd. íd. sobre uno de D. Salvador Higueras Sabater.

Idem íd. íd. acerca de un cuadro que posee doña Carmen Gómez Corpas.

Idem íd. íd. sobre dos cuadros titulados *Un reconocimiento* y *La entrada de un batallón*, originales de Cusath, propiedad de D. Antonio de N. Orts.

Idem íd. íd. sobre un cuadro atribuido á Murillo, que representa *El Arcángel San Rafael*, propiedad de D. José Armas Cadenas.

Idem íd. íd. sobre un cuadro atribuído á Murillo, propiedad de D. Francisco Ruiz Santaella, que representa *La Anunciación de Nuestra Señora*.

Idem sobre dos cuadros de D. Antonio Alvarez Robles.

Idem íd. sobre un cuadro que representa *El Apóstol San Pablo*, propiedad de D. Policarpo Ibáñez.

Idem relativo al expediente sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII del pintor D. Juan Antonio Béjar.

Idem proponiendo la adquisición por el Estado, en 2.500 pesetas, de la lámina grabada en cobre por D. Francisco Esteve y Botey,

que representa *El retrato del General Palafox*, reproducción del cuadro original de Goya.

Informe negativo sobre el mérito y valor de un retrato antiguo de D. Andrés Andrés y Jiménez.

Idem íd. sobre el mérito y valor de un cuadro de propiedad de D. Enrique Herrera, que representa *El milagro de la multiplicación de los panes y los peces.*

Informe negativo sobre el mérito y valor de un cuadro atribuído al Tiziano, propiedad de D. Luis Asín y Palacios.

Idem íd. íd. sobre el mérito y valor de un cuadro que representa á *Nuestra Señora de Belén.*

Idem relativo á la restauración del cuadro grande de *La Concepción*, de Murillo, existente en el Museo Provincial de Sevilla.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Informe relativo al expediente sobre concesión de la Gran Cruz de Alfonso XII al escultor D. Julio González Pola.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Informe relativo á la terminación de las obras del edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos, de esta corte.

Idem íd. íd. al proyecto de obras para reformas en la Sinagoga del Tránsito, de Toledo, hoy Museo del Greco.

Idem referente á los proyectos presentados al Concurso para la Casa de Correos en Valencia.

Idem sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII del señor D. Vicente Lampérez.

COMISIÓN CENTRAL DE MONUMENTOS

Informe referente á la declaración de Monumento nacional del patio, claustro y anejos del convento de San Telmo en el monte Urgull, de San Sebastián.

Idem íd. á la declaración de Monumento nacional de la fachada y primera crujía de la antigua Universidad de Alcalá de Henares.

COMISIÓN ESPECIAL

Informe relativo á la obra titulada *Una vuelta por Salamanca,* por D. Modesto Pérez.

Idem íd. á la moción de la Academia provincial de Bellas Artes de Zaragoza, con relación á las Bases acordadas en la Asamblea de Academias provinciales de Bellas Artes.

Informe sobre el libro de D. Juan Agapito Revilla, titulado *La iglesia del Convento de San Pablo y el Colegio de San Gregorio,* de Valladolid.

Idem acerca de la obra de D. Juan Agapito Revilla, titulada *Del Valladolid artístico. — La Capilla de San Juan Bautista en la parroquia del Salvador.*

Idem relativo al estado de las pinturas de la iglesia de San Francisco el Grande, de esta corte.

Idem íd. al expediente sobre el ascenso á Comendador de número de la Orden civil de Alfonso XII del caballero de la misma D. Mariano Fernández Copello.

Idem sobre la obra titulada *Nuevo método de Caligrafía de letra vertical española,* por D. Cirilo Serrano de Casas.

Idem relativo á la concesión de una Encomienda ordinaria de Alfonso XII al Sr. D. José Artal.

Madrid, 30 de Junio de 1913. — El Secretario general, *Enrique Serrano Fatigati.*

INFORMES DE LAS SECCIONES

SECCIÓN DE PINTURA

CUADRO PINTADO EN COBRE

atribuído al Greco, que representa "La Asunción de la Virgen,

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha hecho cargo de la instancia de don Manuel Rodríguez Guerra para que se informe acerca del mérito y valor de un cuadro pintado en cobre, atribuído al Greco, que representa *La Asunción de la Virgen.*

El cuadro que nos ocupa es un cobre fuera de lo corriente y vulgar en su género, en el que abundan los rasgos del espíritu mercantil de los últimos descendientes de la escuela de Rubens: este cobre difiere totalmente de aquéllos, y la Academia ha tenido el gusto de examinarlo, habiéndole ofrecido un interés creciente y franco; el colorido de tintas plateadas, de tonos limpios, la paleta enérgica y decidida, acusan las condiciones dominantes de escuela flamenca, pero á su vez la composición y el sentido artístico del dibujo el gusto italiano; es dicha pintura un hermoso campo á consideraciones de estudio, cuyo verdadero autor se escapa entre sus bellas condiciones; así, estimándolo de autor anónimo, pero de relevante mérito, la tasa en el precio de ocho mil pesetas para su adquisición por el Estado.

Lo que, con devolución de la instancia, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 16 de Mayo de 1913.

LÁMINA GRABADA EN COBRE

por D. Francisco Esteve, que reproduce el retrato de Palafox pintado por Goya.

Ponente: Ilmo. Sr. D. Bartolomé Maura.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha hecho cargo de la instancia de don Francisco Esteve Botey, en la que pide informe acerca del mérito y valor de una lámina que reproduce el retrato de Palafox, obra pictórica del genial Goya.

Después de examinada detenidamente, y de acuerdo con la Sección de Pintura, esta Academia acordó manifestar á V. E. que se trata de una obra de relevante mérito, en la que el Sr. Esteve Botey ha conseguido, con arte notorio, interpretar con laudable acierto, no sólo en el dibujo magistral y expresivo, que en este retrato, mejor que en algunos otros, ha hecho gala el artista, por tantos conceptos soberano, sino que también ha logrado la fineza esmerada de *color*, que suelen caracterizar sobre todo las obras que corresponden á la más valiosa y espléndida época del insigne pintor aragonés; á pesar de no disponer el grabador más que del *obscuro* (único color (?) de que puede disponer para su obra el Calcógrafo en su menguada *paleta*, tan delicadamente ha sabido el artista sacar partido del claro-obscuro, repartiéndolo y varolándolo en sinnúmero de matices, que permiten *adivinar* el armónico y bello colorido del gran Maestro, cualidad y *meta* que sólo suelen alcanzar los muy contados grabadores que, además del singular arte de sus buriles, manejan con artística destreza los pinceles; siendo entre ellos estrellas resplandecientes en el firmamento de este arte los Rembrandt, Ribera (el Españoleto), Fortuny, etc., y no menos brillante el mismo Goya en sus portento-

sos originales *Caprichos*, que algunos nos producen el efecto de pesadillas, y *Desastres de la Guerra*, en donde se muestra dibujante de gran corrección.

El hermoso grabado del retrato de Palafox merece, en concepto de la Academia, uno de los lugares preferentes en la Colección de grabados que, no ha mucho, conservaba la Calcografía nacional, que radicaba en esta misma casa y que ahora está al inteligente cuidado del Profesor del taller de grabado de la Escuela de Artes Industriales.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que en dicha Colección de cobres no existe ninguno de tan sobresaliente artista, cree la Academia debe aconsejar á la Superioridad la adquisición del referido grabado; y para que este informe abarque todos los extremos que se piden, lo estima y valora en dos mil quinientas pesetas, no tan sólo por el notable mérito de la lámina, sino también por tratarse de un artista laureado en Exposiciones Nacionales y Generales de Bellas Artes; así como que el grabado sea destinado á la repetida Colección, que es propiedad del Estado.

Lo que, con devolución de la instancia del interesado, tengo la honra de participar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 19 de Junio de 1913.

SECCION DE ESCULTURA

INFORME

sobre concesión de la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII á D. Julio González Pola.

Ponente: SR. D. NARCISO SENTENACH.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia, en cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en Orden de 16 de Abril último, ha examinado el expediente sobre concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII al escultor D. Julio González Pola, y previo dictamen de su Sección de Escultura, ha acordado manifestar á V. E. que, incoado el referido expediente al efecto de un acuerdo del Ayuntamiento de Pontevedra, por el que se pedía para el Sr. Pola la distinción indicada, como premio de sus trabajos en la erección del monumento á los héroes de la batalla de Puente Sampayo, corroborado además por acuerdo de adhesión al mismo de la Sociedad Recreo de Artesanos en la propia ciudad, invocan como apoyo legal de su moción el texto del caso 4.°, art. 7.° del Reglamento vigente sobre la mencionada Orden; pero compulsada la cita, la Academia ha observado que sólo se refiere á la concesión del grado de Encomiendas de la Orden, mas por ningún concepto á la de Grandes Cruces, para las que se requieren otras distintas y determinadas condiciones; por lo cual, la Academia estima, que dados los merecimientos del Sr. Pola, y no pudiendo aplicar en su favor otras disposiciones que las consignadas, sólo puede ser propuesto para una Encomienda, cuya concesión estima de justicia, dados sus méritos contraídos.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de participar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 30 de Mayo de 1913.

SECCION DE ARQUITECTURA

INFORME

acerca del presupuesto para terminación de las obras del edificio para Dirección general y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia, en sesión ordinaria celebrada el día 14 del corriente mes, aprobó un dictamen de su Sección de Arquitectura, que, copiado á la letra, dice así:

«Por ley de 14 de Diciembre de 1912 fué autorizado el Gobierno de S. M. para elevar hasta una cantidad, que no podrá exceder de 10.311.863,65 pesetas, el crédito extraordinario de 6.669.293,21, concedido al Ministerio de la Gobernación por la ley de 13 de Julio de 1907, para la construcción del nuevo edificio destinado á Dirección General y Administración Central de Correos y Telégrafos, por la diferencia entre el presupuesto primitivo de las obras y el que se apruebe definitivamente por el Consejo de Ministros, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes y del Consejo de Estado.

»Realizada la liquidación de las obras ejecutadas hasta la publicación de la ley transcrita, resultó que el importe total de lo construído hasta aquella fecha ascendió á pesetas 6.466.526,12, cantidad á la que dió su conformidad la entidad contratista, y quedaron, por lo tanto, disponibles para la contrata del resto de las obras que hayan de ejecutarse para la total terminación del edificio, 3.845.337,53 pesetas, diferencia entre el importe total del crédito concedido y el de las obras ejecutadas.

»Ordenado en 30 de Diciembre á los autores del edificio de que se trata, la preparación de los documentos necesarios á la segunda contrata, que habían de ser presentados á esta Real Academia, se les notificó en 25 de Enero siguiente que ese trabajo se ejecutase sin alterar el plan actual, dejando comprendidos y previstos todos los problemas de la construcción, para que al ejecutarlos no surjan dificultades ni alteraciones y para que se realicen todas dentro del coste calculado.

»Terminado ese cometido, los Sres. Arquitectos autores del proyecto lo presentaron á la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, creada por el Gobierno de S. M., y ésta, en sesión de 7 de Abril actual, aprobó el informe emitido por la ponencia técnica de la Junta, en el que se proponen cuatro conclusiones: la primera detalla los documentos de que consta el proyecto; la segunda afirma que los documentos están perfectamente redactados y detallados, ajustándose á las formas legales, formando en su conjunto un buen documento para la contrata; la tercera asegura que la obra podrá terminarse dentro de la cantidad presupuestada, siempre que las obras se ejecuten con sujeción á los planos, condiciones y presupuestos redactados, y en la cuarta se establece que la ponencia no ha creído de su competencia entrar en el estudio de la distribución del edificio, en que, por otra parte, no se ha alterado el plan aprobado.

»Al aprobar las conclusiones transcritas, hízose en la Junta algunas observaciones acerca de los artículos 2.°, 76 y 77 del Pliego de condiciones, los cuales tratan de las obras que la Administración queda facultada para ejecutarlas directamente, separándolas de la contrata.

»El señor Director General de Correos y Telégrafos, en informe de la misma fecha de 7 de Abril, tomando en cuenta las observaciones á que el párrafo anterior hace referencia, y entendiendo que el procedimiento propuesto en los artículos redactados es incompatible con los principios generales en que descansa la contratación por subasta pública, que exige no quede nada que pueda racionalmente ser previsto al arbitrio de una de las partes; que, por otra parte, la Ley de Contabilidad excluye el sistema de Concursos, salvo en casos determinados; y por fin, que con ellos se coloca á los que quieran

optar á la subasta en situación difícil, propone que, si no es posible la delimitación precisa de las especialidades de obra y de las circunstancias que han de reunir cada una de ellas, se redacten los artículos 2.° y 76 en la forma siguiente:

»Art. 2.° Para ejecutar las obras de calefacción, instalaciones eléctricas, ascensores, montacargas, material de saneamiento y elementos decorativos ó señaladamente artísticos, podrá la Junta de Inspección y Vigilancia de las obras, á propuesta de los Arquitectos directores, pedir al contratista relación de las principales casas productoras de cada especialidad de material ó dedicadas á instalarlo. A esta relación adicionará la Junta las entidades constructoras que estime convenientes, y excluyendo de ellas las que á su juicio no ofrezcan suficientes garantías de acierto, exigirá al contratista que obtenga de cualquiera de las restantes el material de referencia ó le encomiende su instalación.

»En todo caso el contratista será responsable del buen funcionamiento y perfección de los elementos de obra á que se refiere el párrafo anterior.

»Art. 76. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 2.°, ó en substitución del mismo, para alguno de los elementos á que se refiere, siempre que á juicio de los Arquitectos directores hubiese algunas partes de la obra que por su índole requieran especial cuidado, podrán proponer á la Junta, y ésta señalar tres ó más maestros acreditados, para que el contratista elija de entre ellos el que haya de ejecutar la obra, siempre que el precio que presenten los indicados maestros esté dentro del cuadro de precios que acompaña al proyecto, con un cinco por ciento de rebaja en concepto de indemnización por gastos generales.

»Con estos antecedentes ha sido remitido el expediente á informe de la Academia, y encargada la Sección de Arquitectura de la misma de su estudio, tiene ésta la satisfacción de expresar á la Academia, que el proyecto redactado por los Sres. D. Antonio Palacios y D. Joaquín Otamendi para servir de base á la subasta de obras para la terminación del nuevo edificio destinado á Dirección General y Administraciones Centrales de Correos y Telégrafos se ha desarrollado con todos los documentos que son indispensables al efecto; que ellos detallan con claridad las obras que han de

ejecutarse, y previenen, en lo posible, las contingencias que puede presentar la edificación.

»En la Memoria se hace historia de la marcha de esta construcción, y se enumeran los documentos que integran el proyecto, detallando algunas de las obras que han de ejecutarse.

»Los planos y fotografías, que se desarrollan en 41 hojas, dan idea clara de los trabajos que completaran los primitivamente trazados.

»El pliego de condiciones contiene las cláusulas todas que en tales documentos explican y detallan las obras y el modo de valorarlas, así como las obligaciones que ligaran al contratista con la Administración.

»Entre estas últimas ha sido objeto de estudio especial por parte de la Junta Inspectora y de la Dirección General, la redacción de los artículos 2.°, 76 y 77, y la Sección de Arquitectura, después de hacer observar que por la Dirección General se mantiene el artículo 77 tal como estaba redactado, mantenimiento con el cual la Sección manifiesta su conformidad, por ser él un simple traslado del art. 44 del Reglamento sobre contratación de obras públicas, que sirve en todo caso de supletorio para cuanto en el pliego pudiera no estar previsto, cree que en cuanto á los artículos 2.° y 76 es aceptable la nueva redacción que propone el señor Director general, porque sin quitar á la Administración su derecho á intervenir en las obras especiales que tenga por conveniente, deja una mayor iniciativa al contratista y á la Junta de Inspección, aclarando el alcance de los referidos artículos. En el Presupuesto no es dado á la Sección, por carecer del personal subalterno que para ello seria necesario, examinar detalladamente el estado de mediciones, ni las operaciones aritméticas que conducen á determinar el resultado final; deja, por tanto, esta Sección ambos extremos, como siempre, á la responsabilidad de los Arquitectos que suscriben aquellos documentos; pero sí manifiesta que la forma en que se han redactado es clara y fácil de estudiar. El importe total del presupuesto asciende, para la ejecución material de las obras, á pesetas 3.219.165,13, y para la contrata á pesetas 3.814.710,68, cifras que se hallan dentro del crédito concedido para ellas, el cual, como queda dicho, es de pesetas 3.845.337,53.

»Resumiendo lo expuesto, la Sección de Arquitectura tiene el honor de proponer á la Academia que informe al Gobierno de S. M. la aprobación del proyecto de que se trata, alterando en él tan sólo los artículos 2.° y 76, los cuales deberán quedar redactados en la forma propuesta por el señor Director general de Correos y Telégrafos.»

Lo que, por acuerdo de la Academia, tengo el honor de elevar á V. E., con devolución del expediente y planos remitidos al efecto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 16 de Abril de 1913.

INFORME

acerca del proyecto de obra para reforma en la Sinagoga del Tránsito, de Toledo (hoy Museo del Greco).

Ponente: EXCMO. SR. D. ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha hecho cargo de la comunicación de V. E., en la que traslada la Real orden fecha 23 de Febrero último para que, á los efectos determinados en el artículo 26 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, esta artística Corporación emita informe acerca del proyecto de obras, que acompaña, para reformas en la Sinagoga del Tránsito, de Toledo (hoy Museo del Greco), remitiendo también copia del informe dado por la Junta facultativa de Construcciones civiles sobre las indicadas obras.

El proyecto de éstas, formulado por el Arquitecto D. Eladio Laredo con fecha 18 de Diciembre del pasado año de 1912, consta de una breve Memoria y tres planos dibujados en papel tela.

En el primero de dichos documentos manifiesta su autor, que una de las condiciones impuestas al Patronato encargado de la conservación de tan interesante monumento, al cedérselo para Museo del Greco, fué la de establecer en dicho edificio un Centro de estudios hebraicos, á cuyo efecto se hacía necesario el arreglo de uno de los locales anejos á la Sinagoga, para establecer una Biblioteca en que se guarden los muchos libros que, relacionados con dichos estudios, tiene ya adquiridos el Patronato. Elige el Arquitecto la crujía lateral de la fachada, en comunicación directa con el vestíbulo de entrada, cuyo techo, por estar en buen estado, no exige obra alguna, siendo sólo necesario en los muros ensanchar tres ventanas para dar más luz al salón y poner por el interior un zó-

calo general de ladrillo y azulejos antiguos, á ser posible; además, hay que reponer el pavimento por hallarse el actual en muy mal estado, y le proyecta de alambrilla y ladrillo especial.

En el primer plano se representa la fachada lateral del monumento, marcándose en ella con tinta carmín el ensanche de tres de sus huecos; el segundo es la planta, y el tercero contiene dos detalles, uno del friso y otro del pavimento, en perspectiva.

Enterada también esta Real Academia del informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, se halla en un todo conforme con el mismo, puesto que la elección del local destinado á la Biblioteca es acertada, el ensanche de los huecos de fachada no perjudica ni á la conservación del edificio ni á su carácter artístico, y el zócalo y pavimento proyectados son aceptables.

Por todo lo cual, no ve inconveniente en que sea autorizada la ejecución de las obras expresadas en el proyecto de referencia.

Lo que, con devolución del proyecto de referencia, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 16 de Abril de 1913.

INFORME

sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Arturo Pérez de Lucia y otros, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, que no les permite edificar en un solar de su pertenencia.

Ponente: SR. D. MANUEL ANÍBAL ALVAREZ.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

La Sección de Arquitectura de esta Real Academia se ha hecho cargo del expediente incoado en ese Ministerio, referente á los recursos de alzada interpuestos por D. Arturo Pérez de Lucia, á su nombre unos y al de doña Carmen Quintero otros, contra acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, que no le permite edificar en solar de su pertenencia.

Entre los documentos de que consta el expediente, hay cuatro recursos de alzada interpuestos por el referido Sr. Pérez de Lucia; el primero, con fecha 25 de Septiembre de 1911, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, negándole licencia para edificar un edificio en la calle de Azcárraga; el segundo, con fecha 10 de Mayo de 1912, en el que el Sr. Pérez de Lucia se queja de que el citado Ayuntamiento no le ha autorizado para construir talleres en la calle de Azcárraga y en terrenos de la propiedad de doña Carmen Quintero; el tercero, de fecha 27 de Octubre de 1912, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento de Valencia no ponga dificultad alguna á continuar las edificaciones de la ya mencionada calle de Azcárraga y que se le concedan las licencias que tiene solicitadas á nombre de doña Carmen Quintero; y por último, otro de fecha 7 de Diciembre del mismo año 1912, rogando se ordene al Ayuntamiento no suscite oposición ni dificultad alguna á que continúen las edificaciones tanto tiempo ha solicitadas, revocando inmediatamente la orden de suspensión de las obras.

También hay varias disposiciones del Ministerio de la Gobernación, así como los siguientes escritos de la Alcaldía de Valencia:

Uno, del 12 de Julio de 1912, en el que se manifiesta que el primer expediente fué resuelto en sentido negativo, porque la calle de Azcárraga, con arreglo á las nuevas alineaciones del ensanche, tiene que desaparecer, y que no había sido oída la Comisión del Ensanche, por no estar todavía aprobado el plano de ampliación del mencionado ensanche; que ésta, vista las órdenes de Gobernación, dispuso pasara el asunto á informe del Arquitecto, para que, después de un detenido estudio, manifestara si podía subsistir la calle de Azcárraga, para en tal caso poder autorizar la modificación del plano. Entendiendo esa Alcaldía, que ínterin no se dé solución al primer caso, no puede obtenerla el segundo, y que, dados los términos de arreglo en que se halla la cuestión, no es procedente adoptar una resolución definitiva. Otro, con fecha 13 de Enero de 1913, en que manifiesta que el asunto de que se trata es análogo al que dió lugar se dictase la Real orden de 27 de Julio próximo pasado, en que se ordenó á la Comisión del Ensanche y al Ayuntamiento resolviese con la urgencia debida las reclamaciones del recurrente, y cuyo recurso fué desestimado por Real decreto de 19 de Diciembre siguiente, al propio tiempo que se aprobó definitivamente el plano del ensanche. Ahora como entonces se trata de que el Sr. Pérez de Lucia, creyéndose comprendido en las disposiciones de los artículos 24 de la Ley de 1892 y 42 del Reglamento de 1893, vigentes para los ensanches de Madrid, Barcelona y para el de esta ciudad, solicitó licencia para construir la cubierta en la calle de Azcárraga, y como no le fué concedida, porque dicha calle tiene que desaparecer, con arreglo al proyecto de ensanche, comenzó la construcción, ajustándola á la línea antigua; por esto, esta Alcaldía ordenó que suspendiese las obras, manifestando también el Alcalde en este escrito, que el recurrente debe esperar á que el Ayuntamiento estudie y resuelva el expediente de modificación de líneas del plano del ensanche, en el sentido de respetar la calle de Azcárraga, y hasta tanto que la expresada reforma no esté aprobada por el Gobierno, no le es dable á la Corporación municipal permitir ninguna clase de construcciones, fuera de las líneas aprobadas. Vista también la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Febrero del presente año, en la que se expone «que aun cuando no se trata en el presente caso el recurso que establece el art. 8.° de la Ley de 26 de Julio de 1892,

sin embargo, se trata de una reclamación formulada sobre la aplicación del plano del ensanche, y en consecuencia, sería conveniente, antes de resolver, oir el parecer de la Real Academia de Bellas Artes».

Esta Sección de Arquitectura considera que, á pesar de la Real orden de Gobernación de 11 de Febrero del año actual, tiene la duda de si entra dentro de su competencia el informar este asunto, por entender que es puramente de derecho la cuestión á resolver, y en este caso, estima que es de precisión exigir al Ayuntamiento de Valencia tome las resoluciones que crea oportunas en los expedientes, con la urgencia necesaria, para que no se perjudique el derecho del propietario, por tanto tiempo dilatado, siempre respetando las Leyes y Reglamentos vigentes. No teniendo seguridad, como se indica, sobre nuestra competencia, y siempre respetuosos con las órdenes superiores, y deseando ser útil á la Administración en todo lo que de la Sección dependa, vamos á ocuparnos del fondo del asunto, que aun cuando equivocado, no traerá grandes perjuicios, puesto que el señor Ministro de la Gobernación, con su alto criterio, resolverá lo más oportuno.

Se desprende del expediente, que cuando el Sr. Pérez de Lucia pidió por primera vez licencia de construcción, el plano del ensanche no estaba aprobado, y, por consiguiente, no debió negar la solicitud de licencia; pero aprobado el plano, aun con carácter provisional, el Ayuntamiento está en su derecho y en el deber de negar las licencias en solares cuando no se respeten las alineaciones del ensanche; y el Ayuntamiento, si en el plazo marcado por la Ley de Ensanche de Madrid y Barcelona, no resuelve las licencias de obras sujetas á las líneas edificables del ensanche (art. 24 de la Ley y 43 del Reglamento), no puede entorpecer las construcciones que se ajusten á las líneas aprobadas. Tampoco tiene derecho á suspender obras porque trate de buscar una solución que armonice sus intereses con los de los propietarios, como sería la adición de la calle de Azcárraga, pues esa solución pudiera muy bien no ser aprobada por la Superioridad, y su responsabilidad quedaría manifiesta.

Lo que, con devolución del expediente, tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 21 de Abril de 1913.

INFORME

sobre el recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, negando el permiso á D. Antonio Gregori para construir un cobertizo en una casa construída en la Gran Vía.

Ponente: Sr. D. Manuel Aníbal Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

La Sección de Arquitectura de esta Real Academia se ha hecho cargo del recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, negando el permiso á D. Antonio Gregori para construir un cobertizo en la casa de su propiedad, situada en la Gran Vía.

Estudiado el expediente que acompaña, hay primeramente una solicitud de D. Antonio Gregori, con fecha 8 de Junio de 1912, firmada por D. Vicente Alcayne, y P. O. Manuel Reyes, que firman también los planos que acompañan, dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, para que se le otorgue licencia para construir un pequeño cobertizo, con carácter provisional, para cocina y desahogo de la casa del colono, de la que es propietario, por estar dicha casa fuera de línea. Al dorso de esta solicitud figura el informe del Arquitecto del ensanche, que opina se niegue la autorización que se solicita, por estar las obras en lo que ha de ser vía pública de la calle número 25 del ensanche, manifestando además, que las obras están ejecutadas y fueron denunciadas. La Comisión del Ayuntamiento, y después el Alcalde, con fecha 12 de Julio de 1912, denegaron la licencia solicitada; mas el Sr. Gregori, con fecha 24 del mismo mes, insistió, exponiendo ser dueño de una cubierta que por ignorancia construyó sin la debida autorización del Excmo. Ayuntamiento, y que enterado después de que en el proyecto del ensanche está señalado el sitio como continuación de la Gran Vía, pero

que ahora ha interrumpido la Compañía del Norte con las obras de la nueva Estación por un lado, y por el otro las nuevas vías de Barcelona y Francia, por esta causa pidió la legalización de las obras con carácter permanente, pero en vista de que se le han denegado, pide se le conceda la licencia con carácter provisional.

Esta segunda instancia fué negada también con fecha 23 de Septiembre de 1912, por estar hecha la citada cubierta y emplazada en la que ha de ser vía pública, obligándole á derribarla en el plazo de diez días ó á recurrir en alzada dentro de este plazo.

En 5 de Octubre del mismo año, en uso de su derecho, el señor Gregori expone al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que considera sutil la única razón en que se funda el Ayuntamiento de Valencia para negarse á dar licencia, el estar emplazadas las obras en lo que ha de ser vía pública, pues el citado proyecto de ampliación del ensanche está aprobado provisionalmente por la Superioridad, y facultado el Excmo. Ayuntamiento para poder conceder licencias con arreglo á las nuevas líneas, pero nada más; y así se ve que la Corporación municipal, después de año y medio, no ha realizado acto alguno que indique autoridad sobre la nueva zona, limitándose tan sólo á poner dificultades á la propiedad para que se desenvuelva, si no es á base de las líneas pendientes todavía de aprobación definitiva, y susceptibles, por tanto, de modificaciones, de lo cual da ejemplo el mismo Ayuntamiento al rectificar las líneas de la nueva ampliación de la Partida del Socorro, y otro tanto ocurrirá seguramente con las líneas que afectan á la construcción que motiva este recurso, puesto que en su parte esencial han sido vulneradas por las obras de la nueva Estación del Norte y vías férreas de Barcelona y Francia. Considera el recurrente por estas razones, que el Excmo. Ayuntamiento obra cuerdamente al no permitir en éstas zonas de ampliación, sino con el carácter de provisionales, y no otra cosa entiende puede hacer sin acordar la expropiación, según lo dispone el art. 24 de la Ley de 26 de Julio de 1892.

Al anterior recurso acompaña el Excmo. Ayuntamiento de Valencia un escrito, en el que expone principalmente las siguientes razones:

Que se trata de la construcción, sin licencia, de un cobertizo em-

plazado en la Gran Vía, que dió lugar á la oportuna denuncia, y cuyas obras intentó después el recurrente legalizar, sin que á ello accediese el Municipio, por no retardar la realización del proyecto del ensanche aprobado por Real orden de 13 de Mayo de 1911.

Que la línea, fuera de la cual construyó el recurrente, no es una alineación que forma parte del plano aprobado provisionalmente, sino una línea aprobada definitivamente, toda vez que la Gran Vía está incluída en el plano del primitivo ensanche, aprobado por Real orden de 11 de Julio de 1887.

Que respecto á la interpretación del art. 24 de la Ley del Ensanche de 1892, dice todo lo contrario de lo que expone el recurrente, pues bien claramente se lee, que cuando un propietario desee realizar en su finca alguna clase de obras, lo pondrá en conocimiento de la Comisión del Ensanche, para que ésta, dentro del plazo de un mes, pueda iniciar el expediente de aprobación de la parte del inmueble necesario, y si el Ayuntamiento no lo acuerda dentro de otro plazo igual, entonces el propietario podrá hacer las obras nenesarias en la parte edificable.

Vistos los antecedentes que preceden, esta Sección de Arquitectura lamenta que en este caso, como en muchos más, el propietario no pueda mejorar sus fincas, sobre todo en lo referente á higiene, por un plazo de tiempo, largo é indeterminado, pues el mismo Ayuntamiento declara que la Gran Vía está comprendida en el primitivo ensanche de 11 de Julio de 1868, esto es, que en Julio del presente año habrán transcurrido cuarenta y cinco años sin que el Ayuntamiento haya hecho obras de posesión, ni iniciado expediente de expropiación en el trozo donde radica la finca, sino muy al contrario, según dice el recurrente, es muy fácil que se varíe la alineación aprobada, según lo demuestra por el emplazamiento de la nueva Estación y por las nuevas vías de Barcelona y Francia, hechos que serán verdad, puesto que el Ayuntamiento en su escrito no los contradice; y atendidas estas razones, el Ayuntamiento puede dar licencia provisional sin derecho á indemnización por dichas obras, y con la obligación del propietario á derribarlas por su cuenta cuando el Excmo. Ayuntamiento iniciara las obras de urbanización del citado trozo; y sin embargo, así como esta Sección aprecia que puede dar licencia provisional, también estima que el Ayuntamiento se

encuentra en su derecho de negarla, sobre todo en obras que se hicieron sin la oportuna licencia, y que sólo se pidió ésta con carácter provisional después de construídas, y negada la solicitada con carácter permanente, posteriormente. Leído también el art. 24 de la Ley de 26 de Julio de 1892, éste está conforme con lo que expone en su escrito el Excmo. Ayuntamiento, y, por consiguiente, no tiene fundamento al ampararse en él el recurrente. Es, por lo tanto, la opinión de esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia está en su derecho al negar la licencia provisional que solicita el Sr. D. Antonio Gregori.

Lo que, con devolución de los documentos remitidos, tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 21 de Abril de 1913.

INFORME

sobre el expediente relativo á la modificación de alineación de la calle del General Pardiñas en el trozo comprendido entre las de Diego de León y Doña María de Molina, en Madrid.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

La Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha examinado el expediente relativo á la modificación de alineación de la calle del General Pardiñas, en el trozo comprendido entre las de Diego de León y Doña María de Molina, de esta Corte, que en cumplimiento de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fechada en 11 de Febrero de 1913, ha sido remitido por V. E. en 22 del mismo mes.

Del estudio del expediente resulta, que con fecha 4 de Noviembre de 1910, el Sr. D. Antonio García y Tapia solicitó del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid la tira de cuerdas de un trozo del solar comprendido entre la fachada Norte de un pabellón que da á la calle del General Pardiñas y ocho metros de distancia del muro de cerramiento y la calle del General Oráa: tramitada esta petición en el Ayuntamiento, el señor Arquitecto municipal, en 18 de Marzo de 1911, informó que el Sr. García Tapia tenía solicitada licencia para obras de ampliación de un pabellón en la finca que posee en la calle del General Pardiñas, solicitud que no pudo ser informada favorablemente, por cuanto el proyecto presentado se suponía ocupaba la vereda llamada del Gallo, y además por estarse ya construyendo fuera de la alineación oficial de la calle, toda vez que no se había practicado la tira de cuerdas correspondiente. Añádese en este informe, que á consecuencia de la suspensión pedida para las obras, el

señor García Tapia ha solicitado la tira de cuerdas, y señalada por el Arquitecto la alineación que corresponde, observó que lo construído por el Sr. Tapia ni se ajusta á la alineación oficial que con tinta carmín se dibuja en el plano que se acompaña al informe, ni obedece á la alineación general de las fincas construídas en el trozo de la calle comprendido entre las de Diego de León y Paseo de Ronda. Hace notar el señor Arquitecto municipal, que el trozo de la calle del General Pardiñas, de que se trata, debe ser, según el plano oficial del Ensanche, absolutamente recto, pero que en el terreno quebranta el eje, desde su cruce, con la del General Oráa, hasta el Paseo de Ronda, por lo cual, no ha señalado línea oficial, ínterin el Ayuntamiento conozca de esta circunstancia, bien adoptando el eje oficial, en cuyo caso quedarán fuera de alineación casi todas las fincas, ó bien el eje marcado con línea azul en el plano, que el señor Arquitecto propone, por ser el que menos inconvenientes presenta para la alineación regular de la calle, dado que á ella obedecen todas las construcciones hoy existentes, á excepción de la del señor García Tapia.

Pasado el informe que antecede á la Comisión de Ensanche del Ayuntamiento de Madrid, ésta, teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 627 de las Ordenanzas municipales, lo remitió á la Junta Consultiva municipal, la cual evacuó su dictamen en 22 de Mayo de 1911 de completo acuerdo con el informe del señor Arquitecto municipal. Hízose también saber á los interesados la proyectada modificación de alineaciones, que fué publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, y no se presentó respecto á ella reclamación alguna, por lo cual la Comisión de Ensanche, en reunión de 2 de Octubre de 1911, propuso al Ayuntamiento la modificación de las alineaciones en la forma indicada por el señor Arquitecto municipal. De esta proposición se dió cuenta al Ayuntamiento en 13 de Octubre, y quedó sobre la mesa, y en la de 30 del mismo mes fué retirada para nuevo estudio.

La Comisión de Ensanche, en su reunión de 5 de Febrero de 1912, acordó notificar nuevamente á los señores propietarios, á quienes afecta la modificación de alineaciones, y tramitado debidamente este acuerdo, se personaron en el Negociado correspondiente don Diego García, en representación de su esposa doña Esperanza Váz-

quez; D. Julián Ruiz, también representando á su esposa doña Paula Vázquez, y D. Francisco González Rojas, propietarios todos de fincas en el trozo de que se trata de la calle de Pardiñas, manifestando que aprobaban la variación de alineación que se propone. El señor Jefe del Registro general, oficia, en 8 de Abril de 1912, que no se ha presentado en este expediente reclamación alguna.

Por su parte, el Sr. D. Antonio García Tapia se personó, en 13 de Abril del mismo año, consignando que, con arreglo á la tira de cuerdas que se le ha señalado por la calle del General Oráa y en parte de la del General Pardiñas, construyó un muro de cerramiento, que tuvo que terminar por la última de las referidas vías, prolongando la línea primeramente señalada, por cuanto no le era posible esperar más tiempo á que se definieran unas alineaciones que aún están en tela de juicio. Después de levantar dicha cerca, construyó un pabellón, colocando su línea de fachada en la alineación oficial, que se le dió á conocer, aun cuando de un modo oficioso. En estas circunstancias, se ve obligado á manifestar su disentimiento de las alineaciones que se proponen, que perpetuarán un defecto que, de no aceptarse, sería posible con el tiempo subsanar, ofreciendo, por su parte, destruir el muro de cerramiento que tiene construído, y levantarlo de nuevo en la alineación oficial, y considerando sumamente perjudicial la modificación de alineaciones, por la necesidad de otorgar escrituras por el cambio de cabida de las fincas para normalizar la titulación.

El señor Arquitecto municipal informó sobre el escrito que antecede, en 29 de Mayo de 1912, no encontrando atendibles ninguno de los razonamientos que expone: afirma que la cerca ó tapia, por la calle del General Pardiñas, la construyó el Sr. Tapia sin esperar á que se le diese la alineación oficial; que el pabellón se construyó en una línea que se afirma fué demarcada oficiosamente, y que eso no pudo hacerse sin que el Arquitecto faltase á su deber, por lo cual sería muy conveniente presentara la licencia, tanto de la tapia como del pabellón, pues en su oficina no existen antecedentes que lo acrediten; en cuanto á la afirmación de los perjuicios que se ocasionan, dice que las modificaciones propuestas han sido inspiradas por el deseo de que con ellas resulten beneficiados, así el Ayuntamiento como los propietarios, siendo insignificante el perjuicio que

resultará para la titulación, por poderse subsanar con una escritura adicional.

La Comisión sexta del excelentísimo Ayuntamiento, reunida en 6 de Agosto de 1912, después de encargar á tres de sus Vocales el estudio *de visu* en una visita de inspección al trozo de calle de que se trata, convencidos de que la reforma propuesta es acertada y conveniente, acordaron proponer su aprobación al excelentísimo Ayuntamiento, y desestimar la reclamación del Sr. Tapia, declarando la construcción levantada por este señor fuera de línea, y siendo de aplicación, por lo tanto, á la misma lo prevenido en las Ordenanzas Municipales, á cuyo efecto la Alcaldía-Presidencia adoptará las disposiciones convenientes para su inmediata reforma ó demolición.

Acordado en sesión de 16 de Agosto de 1912 por el excelentísimo Ayuntamiento como la Comisión propuso, y con el cúmplase del señor Alcalde, se notificó al Sr. García Tapia, anunciándole podía entablar, si lo estimaba oportuno, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. García Tapia entabló el recurso para que había sido invitado, en 24 de Octubre de 1912, y en su escrito se dice que en Abril de 1908 se practicó, á instancia suya, la tira de cuerdas de una finca que poseía en la calle del General Oráa; que habiendo adquirido posteriormente un solar inmediato con fachada á la misma calle y á la del General Pardiñas, solicitó y obtuvo del Ayuntamiento la tira de cuerdas, que se practicó en el mes de Septiembre de 1910; que con arreglo á esas alineaciones construyó la tapia y verja de cerramiento en toda la línea de la calle del General Oráa y parte de la del General Pardiñas; que posteriormente, por urgencia de sus necesidades, sin esperar nueva tira de cuerdas, puesto que se trataba de edificar en la alineación ya dada por el Ayuntamiento, dispuso la construcción de un pabellón; que al realizar posteriormente las operaciones de la tira de cuerdas, halló el Arquitecto municipal que las alineaciones del pabellón de la tapia eran distintas, y que la segunda no coincidía con la alineación oficial, por lo cual hizo un estudio detenido de las alineaciones de la calle del General Pardiñas, del que resulta que ninguna ó casi ninguna de las fincas están colocadas en la alineación oficial. Expone después, que el proyecto de que se trata hace perder á las fincas de los números impares una faja de terre-

no igual á la que se va á ceder generosamente á las de los números pares, y que la situación que se crea deja fuera de alineación á las pocas fincas que existen, por culpa del Ayuntamiento, y por salvar esa falta en cinco modestos hoteles, se perpetúa el error del trazado, se deja fuera de línea á la única que está en la alineación oficial, que es el pabellón del recurrente, se trata de quitar una faja de terreno á los números impares sin abonar nada por ella, y se quiere además obligar á derribar la construcción levantada sobre la línea oficial, á pesar de que su propietario ha cedido gratuitamente el terreno de la calle del General Oráa y ha construído de su cuenta una alcantarilla, y sin tener presente que se trata de una Clínica que honra á Madrid. Termina su escrito el Sr. Tapia, manifestando que no se opone á que el Ayuntamiento apruebe la alineación que tenga por conveniente, pero que recurre para que, de persistir la alineación propuesta, se le indemnice del terreno que pasa á ser vía pública y se le abonen los gastos de derribo y reconstrucción del muro de cerramiento y del pabellón, gastos que valora en doce mil pesetas.

Publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de 5 de Diciembre de 1912 el anuncio correspondiente para que las partes puedan alegar ó presentar documentos y justificantes conducentes á su derecho, sin que de él hicieran uso, acordóse en 11 de Febrero la remisión del expediente á informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, á los efectos del artículo 29 de la Ley de 26 de Julio de 1892.

De estos antecedentes resulta, en primer lugar, que el informe que se pide ha de alcanzar dos extremos diferentes: el primero es referente á la variación que solicita el Ayuntamiento para las alineaciones de la calle del General Pardiñas, y el segundo á las consecuencias que esta variación ha de traer consigo después de aprobada.

Respecto del punto primero, échase de ver que los propietarios todos han manifestado su conformidad con las nuevas líneas que propone el Ayuntamiento, pues si bien el Sr. García Tapia en un principio se opuso á ella, en el recurso de alzada dice paladinamente que no se opone á sú aprobación. Por su parte, la Sección de Arquitectura nada tiene que oponer, porque examinando el plano del

señor Arquitecto municipal, observa que la alineación oficial del plano de Ensanche y la que hoy se propone arrancan del mismo punto en su encuentro con la calle de Doña María de Molina, y si bien siguen dirección distinta, separándose la nueva, ahora propuesta, de la oficial, y alcanzando esta separación su mayor dimensión en su encuentro con el eje de la calle del General Oráa, no pasa esta separación de unos sesenta centímetros; desde aquel punto varía la dirección de la nueva alineación propuesta y se acerca sucesivamente á la línea oficial hasta confundirse con ella en su encuentro con la calle de Diego de León. Tan pequeña alteración en nada afecta á las condiciones de vialidad ni de higiene y sensiblemente tampoco á las de aspecto, pues es seguro que no podrá notarse á la vista la desviación que se pretende.

Las consecuencias de esta variación de alineaciones pueden considerarse con respecto á los propietarios á quienes afecta, ó clasificándolas según la respectiva situación en que éstos posean sus fincas. La aprobación del plano de ensanche actual creó entre el Ayuntamiento y esos propietarios derechos y deberes recíprocos que el cambio de alineaciones que ahora se pretende no puede modificar, pero se crean nuevos derechos y nuevos deberes que no pueden ni deben ser desconocidos.

No se declara en el expediente, de una manera inconcusa, la situación en que se halla la finca del Sr. García Tapia, pues mientras que el interesado asegura que la tapia de cerramiento por la calle del General Pardiñas se halla situada sobre la línea oficial que le señaló el Ayuntamiento en el año 1910, y el pabellón construido lo está en la misma alineación, el señor Arquitecto en su informe declara ambas líneas están mal trazadas, y que de aquella tira de cuerdas no existe antecedente ninguno en sus oficinas, por lo que pide que la tira de cuerdas á que se alude sea presentada, sin que el propietario haya contestado á ese requerimiento. Por otra parte, el plano del expediente dibuja la pared ó muro de cerramiento del Sanatorio, en una línea que ni es la de la alineación oficial actual ni la de la que se propone ahora, sino que está remetida respecto de ambas, y la casa objeto de la alineación, que ha dado margen á este expediente, se dibuja con su fachada remetida 0,10 metros respecto de la alineación oficial, y avanzando respecto de la nueva que se

propone. De ser exacto este plano, no serían ciertas las afirmaciones del recurrente, pero siempre resultará que el terreno de su propiedad queda disminuído en su extensión por la faja de terreno comprendido entre ambas alineaciones, y parece justo que esta desmembración sea debidamente indemnizada.

Para la apertura de la calle del General Pardiñas se obligó á los propietarios de los terrenos que éste había de ocupar, á cedérselos al Ayuntamiento en determinadas condiciones; y cumplidas éstas fielmente, no puede pretenderse que se haga nueva cesión sin que traiga aparejada un beneficio; la donación que al aprobarse los ensanches se exige á los propietarios, representa una compensación en los beneficios que con el ensanche obtienen, y con el cambio de alineaciones de que ahora se trata, no puede suponerse hay ventaja ninguna para los propietarios, si les exige disminuciones en su propiedad.

Esto es respecto á los solares; en cuanto á las construcciones en ellos levantadas, puede también decirse que aquellas en las que los propietarios han cumplido los preceptos legales y deben ahora derribarse y reconstruirse por las nuevas alineaciones, tienen esas obras que ser debidamente valoradas é indemnizadas, porque no puede hacerse responsables á los propietarios de las imperfecciones ó errores con que por el Ayuntamiento fuesen trazadas las alineaciones al hacerse la tira de cuerdas; pero no sucede lo mismo en aquellas obras que se ejecutaron sin ese requisito y sin la correspondiente licencia, pues el art. 718 de las Ordenanzas municipales dice explícitamente, que en casos tales se dispondrá la demolición de lo construído á costa del propietario, no teniendo aquél derecho á reclamación de ningún género por los perjuicios que se le hayan irrogado.

No se detiene esta Sección á examinar la cifra que como indemnización solicita el Sr. García Tapia, ya porque no están bien detallados los perjuicios á que ella se refiere, ya porque su valoración no ha sido tramitada, ya porque la resolución de esa clase de expedientes no es de la competencia administrativa de esta Real Academia; ni entra tampoco á estudiar la espera que para las obras solicita el mismo señor, porque eso es de la exclusiva resolución del Ayuntamiento.

Resumiendo lo expuesto, la Sección de Arquitectura de esta Real Academia tiene el honor de informar á V. E., que á su juicio procede desestimar el recurso interpuesto en cuanto se opone á la aprobación de la alineación propuesta por el Ayuntamiento de Madrid para el trozo de la calle del General Pardiñas comprendido entre las de Doña María Molina y Diego de León, aprobar dicha alineación para todos los efectos legales y ordenar que, con arreglo á ella, se proceda á la tira de cuerdas solicitada por el Sr. D. Antonio García Tapia y á la valoración del terreno que haya de expropiársele con relación á la alineación que se declara caducada, así como de los perjuicios que pudiera tener por construcciones levantadas en aquella alineación con las correspondientes licencias del Ayuntamiento.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 21 de Abril de 1913.

INFORME

relativo á la solicitud del Ayuntamiento de Valencia, para que se apruebe la modificación del plano de ensanche, en el sentido de respetar el actual ancho de la calle de Fresquet.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Ha sido remitido por V. E. á informe de esta Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el expediente relativo á la solicitud del Ayuntamiento de Valencia, para que se apruebe la modificación del plano del ensanche, en el sentido de respetar el actual ancho de la calle de Fresquet.

Consta dicho expediente de los documentos siguientes:

Primero. Solicitud, fecha 27 de Febrero de 1912, de D. Mariano Andrés y otros, propietarios de edificios y solares de la calle Fresquet, pidiendo se modifique el plano de ensanche, en el sentido de respetar las líneas de la misma calle con arreglo al ancho que actualmente tiene, fundándose en que dicha calle está comprendida en el plano de ampliación del ensanche, y que las edificaciones existentes están sujetas á retirarse por consecuencia de las nuevas líneas, y entiende que tal estado de cosas perjudica grandemente los intereses de los propietarios, que se encuentran con un constante gravamen sobre sus fincas, y por ende con un desmerecimiento grande para sus riquezas.

Segundo. Un informe del Arquitecto, acompañado de un plano de la mencionada calle de Fresquet, fecha 8 de Junio del mismo año, en que comprueba que toda la calle citada se halla edificada, y sería costoso, ó casi irrealizable, dentro de los medios económicos de que dispone hoy la caja del ensanche, las expropiaciones de los edifi-

cios, á fin de que la nueva vía tuviera la mayor amplitud consignada en el plano del ensanche, y dejar que los edificios construídos recientemente vayan situándose á la línea á medida que se reedifiquen, es de una realización tardía, causando perturbación en la propiedad, por lo que opina debe accederse á lo solicitado y que quede dicha calle con el ancho que hoy tiene de nueve metros y cincuenta centímetros, ya que esa reducción no destruye ni modifica el plano general de alineaciones del nuevo ensanche, y en cambio se evitan las expropiaciones que habrían de realizarse, consiguiendo una gran economía.

Tercero. Informe de la Comisión del Ensanche, en el que accede á lo solicitado por los propietarios, y en su consecuencia, opina se modifiquen las alineaciones del nuevo plano del ensanche, en el sentido de que quede la expresada calle con el ancho que actualmente tiene y que se determina en el plano levantado por el señor Arquitecto por medio de las líneas rojas, y que al efecto de que se cumpla lo prevenido en el art. 29 de la Ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, se abra una información pública á fin de que los propietarios puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuarto. Certificación de haberse publicado en el *Boletín Oficial* el edicto á que hace referencia el acuerdo de la Comisión del Ensanche, y también que en el plazo de treinta días no se había presentado reclamación alguna.

Visto por esta Sección de Arquitectura los documentos que se enumeran, en los que se expresan la conveniencia de que la calle de Fresquet quede con el ancho que hoy tiene y de que no ha habido reclamación en contra, todo lo que demuestra la razón que tenía al decir en su dictamen, fecha 25 de Mayo de 1909, referente á la aprobación del proyecto de ampliación del ensanche, lo siguiente: «Como no se justifican los fundamentos de ese programa, ni se acompañan los datos y antecedentes necesarios para juzgarle, es imposible comprender si es racional el perímetro que en él se asigna al nuevo ensanche y á la ampliación del actual, y si los anchos de las nuevas vías se han fijado con más ó menos acierto. A simple vista parece que, al determinar estos dos factores importantísimos del proyecto, ha presidido un optimismo tal vez exagerado, y si este fuera así, los resultados serían muy funestos por el desequilibrio

que se produciría entre el coste de las expropiaciones, indemnizaciones y urbanización general por una parte, y los recursos con que se contare para acometer tan grandes obras, por otra; y afirma á la Sección en este criterio, la índole de las reclamaciones formuladas contra el proyecto en el plazo de su exposición al público; en unas se le juzga de verdadero sueño, y en otras se pide la reducción del ancho de algunas calles, peticiones que fueron aceptadas en absoluto, porque no descomponían ni alteraban la traza general del proyecto. ¿Serán las únicas reducciones convenientes?»

Pero si se ha de tener en cuenta, además de la economía, el mejorar las condiciones de poblaciones, ya en su aspecto artístico, ya en el higiénico, desde este punto de vista, de todos es sabido que las calles relativamente estrechas, en clima tan caluroso como el de Valencia, son más concurridas por ser más soportables, y la vida en ellas más agradable, debiendo dejarse para las grandes vías los mayores anchos, y aun éstas debieran proyectarse con defensas contra el calor, como soportales, etc.; y de este modo los proyectos del ensanche obedecerían á las condiciones climatológicas de las poblaciones, y no se daría el caso de anchas calles y plazas, en ciudades calurosas, completamente desiertas y desprovistas de centros comerciales; y desde el punto de vista artístico, el no tener los caracteres de población meridional.

Por todo lo expuesto, esta Sección de Arquitectura opina que se debe acceder á lo que se pide, modificando el ancho que tenía la calle referida en el plano de ensanche aprobado por el ancho de nueve metros cincuenta centímetros que hoy día tiene, y que las alineaciones se hagan conforme con el plano presentado por el Arquitecto de Valencia, aprobado por el Ayuntamiento.

Sin embargo, la Superioridad acordará lo que estime más oportuno.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 21 de Mayo de 1913.

INFORME

sobre el expediente de urbanización de los terrenos destinados á Parque en el ensanche de la ciudad de Valencia.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

La Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha examinado el expediente sobre urbanización de los terrenos destinados á Parque en el ensanche de la ciudad de Valencia, remitido por V. E. en vista de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.° de Abril del año actual, para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 29 de la Ley de 26 de Julio de 1892.

Resulta del expediente remitido, que en 12 de Julio de 1890 los Sres. D. Juan Bautista Valler, en representación de su esposa doña Matilde Ludeña, D. Joaquín Vicente, á nombre de D. José R. Sánchez de Cutanda, y D. Vicente Navarro, á nombre de D. Luis Tarazona, dijeron al Ayuntamiento de Valencia, que eran dueños de varios campos de tierra lindantes con el barrio de la Roqueta, la Gran Vía del Oeste, las líneas férreas de Almansa y Cuenca y la calle de San Vicente; que no podían vender esas tierras por el temor de que no se permitiera levantar en ellas construcciones; que el tránsito de gentes y vehículos les obliga á rebajas en los arriendos, y suplican se les conceda autorización para construir en sus terrenos ó se acuerde su expropiación é indemnización consiguiente.

El señor Arquitecto municipal informó que los terrenos á que se hace referencia están destinados, en el proyecto de ensanche de aquella capital, para jardín ó parque público; que los exponentes tenían razón al afirmar que ni podían disponer de sus terrenos ni

sacar el producto á que tienen derecho, por hallarse enclavados en una zona de densa población, y opina que procede la adquisición de dichos terrenos y su inmediato ajardinamiento para dotar á la capital, y particularmente á tan importante zona, de un espacio no edificado para higienizar las pobladas calles que le circundan.

La Sección del Ayuntamiento informó también, reconociendo que el dilema planteado por los solicitantes es concluyente, y reconoce que el Parque se proyectó para dar vida y animación al extremo Norte de la ciudad, que tan privado está de paseos, y convendría que los terrenos fuesen adquiridos cuanto antes, porque cada día van adquiriendo mayor valor, pero que, como los recursos del Presupuesto especial de la zona de ensanche no permiten consignar la suma necesaria á ese objeto, y la Real orden de 12 de Agosto de 1885 ordena á los Ayuntamientos á expropiar é indemnizar los terrenos que se destinen á vía pública, siempre que no se conceda á los dueños licencia para edificar, entendiendo que el Parque es una obra de lujo y que pudiera trasladarse al límite del ensanche, en donde el terreno podría adquirirse por menor precio, cree que sería conveniente se modificase el plano de ensanche, continuando en el terreno destinado á Parque el trazado de las calles que al mismo afluyen y remitir esta modificación á la Superioridad para su aprobación. Acordado de conformidad por la Sección, la Comisión especial del Ensanche lo propuso al Ayuntamiento, pidiendo que, para dicho objeto, se proceda por la Sección facultativa á formar el oportuno proyecto.

Aprobada esa proposición por el Ayuntamiento en 23 de Noviembre de 1891, el señor Arquitecto municipal informó que, ocupando una parte del terreno de que se trata la estación de la vía férrea de Cuenca, y teniendo noticia que el establecimiento de esa estación se hizo mediante contrato con el Ayuntamiento, basado en ciertas condiciones de emplazamiento, permanencia en el sitio, etcétera, que quizá pudieran dificultar la realización de lo ordenado, devolvía el expediente para que se aclarase la posibilidad que haya de poder continuar los trabajos de urbanización. La Sección, y con ella la Comisión de Ensanche, consideró innecesario el trámite y ordenó al Arquitecto el trazado del proyecto de reforma del plano del ensanche.

El señor Arquitecto municipal halló algunas diferencias entre el terreno y el plano del ensanche, y no pudo practicar las operaciones de medición por haberse opuesto los colonos por los perjuicios que en los sembrados se les reportaban, y el señor Alcalde ordenó que se hiciera la medición tan pronto como fuesen levantadas las cosechas.

El señor Arquitecto cumplió el encargo recibido y presentó, en 15 de Julio de 1912, el proyecto de urbanización de los terrenos que se destinaron á Parque, comprendidos entre la Gran Vía, estación del Norte y calle de la Ermita. Consta este proyecto de una Memoria, y en ella se delimita la zona de que se trata, y se expresan que se han prolongado por esos terrenos las calles de la Estrella, de Jerusalén, de Pelayo y de Bailén, con los anchos que actualmente tienen, dejando subsistente la calle de la Estrella y proyectando una transversal, nueva, desde la de Pelayo hasta los terrenos de la estación, quedando seis manzanas edificables, porque parte de los terrenos han sido ocupados por la Compañía de los ferrocarriles. Acompáñanse un plano en papel tela, con la planta del proyecto de urbanización, y otro con la planta del aprobado en 28 de Julio de 1867 y en él la parte ocupada por el ferrocarril para la estación de Cuenca; siete planos más dibujan los perfiles de las calles de que se trata. Por acuerdo de la Comisión especial de Ensanche, se propuso al Ayuntamiento la aprobación del proyecto de que se trata y la apertura del juicio contradictorio; pero vuelto por el Ayuntamiento el expediente á la misma Comisión, ésta acordó proponer á la Alcaldía se requiriese á los propietarios de los terrenos comprendidos en el perimetro del Parque, para que digan si están conformes con la cesión gratuita de los terrenos que han de constituir las nuevas calles que se proyectan.

Notificado ese acuerdo á D. Miguel Tasso, por sí y en representación de D. Francisco Carreres y de su esposa doña Isabel Zacarés, y á D. Enrique Moret, en representación de su hija menor doña Consuelo, dijeron que el campo de que se trata procede de la testamentaría de doña Matilde Ludeña Fós, y con arreglo á lo dispuesto por la misma, y bases acordadas, una vez que sea urbanizado dicho campo se procederá, mediante sorteo, á la adjudicación del mismo entre los herederos é interesados, ignorándose, entre tanto, á quién

pertenecen las zonas destinadas á calle, lo cual imposibilita adquirir en el día compromiso alguno, y que en su día será ocasión de intentar los convenios ó pactos que se solicitan.

Estudiado de nuevo el expediente por la Comisión de Ensanche, repitió su informe anterior, y el Ayuntamiento lo aprobó en sesión de 23 de Diciembre de 1912.

En cumplimiento de lo acordado, remitióse al señor Gobernador civil el anuncio de apertura del juicio contradictorio, y publicado éste en el *Boletín* de la provincia, se hace constar, por certificación del señor Secretario del Ayuntamiento, que durante los treinta días que estuvo expuesto al público no se presentó reclamación alguna.

En este estado, el expediente fué remitido, por conducto del señor Gobernador civil, al Ministerio de la Gobernación, quien interesó de V. E. el informe correspondiente de esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando.

Dos puntos tienen que ser examinados en el expediente de que se trata; es el primero el trazado de calles que propone el señor Arquitecto municipal para la urbanización de los terrenos situados entre la Gran Vía, la calle de la Ermita y la Estación del ferrocarril; es el segundo la conveniencia y utilidad que esa urbanización pueda reportar á la población de Valencia.

Respecto al punto primero, la Sección encuentra muy acertado el trazado de las calles; la prolongación de las que terminaban en la calle de la Ermita, con el mismo ancho hasta la Gran Vía, es solución necesaria, y la apertura de una transversal que divide las dos grandes manzanas que con aquellas prolongaciones resultarían en la inmediación de la línea férrea, es oportuna, siendo la anchura de diez metros que á ella se adjudica la que conviene, por ser igual á la de la calle de Pelayo que le sirve de arranque; las pendientes con que estas calles resultan son muy reducidas y se consiguen sin tener que recurrir á desmontes de importancia.

Pero si en este punto la Sección tiene la satisfacción de encontrar bien trazado el proyecto, tiene en cambio el pesar de tener que disentir del Ayuntamiento de Valencia en cuanto se refiere á la conveniencia de su ejecución.

La razón única que ha movido al Ayuntamiento á proponer esta modificación del plano de ensanche aprobado, no es otra que la de

no tener que hacer los gastos que entraña la adquisición de los terrenos de que se trata, y esta consideración no puede parecer suficiente á la Sección de Arquitectura para aceptar y pedir la aprobación de la idea. Cuando el plano de ensanche fué trazado, el Ayuntamiento mostró su conformidad con él y adquirió, en el momento de su aprobación, el compromiso de adquirir esos terrenos para destinarlos á Parque, y entonces pudo haberlos adquirido sin gran desembolso; si se mostró rehacio á la adquisición, y ahora se encuentra con que los terrenos han aumentado de valor, cúlpese á sí mismo, pero no pretenda desnaturalizar el ensanche y ponerle en condiciones higiénicas y morales peores de las aprobadas. Si la razón de no gastar fuese suficiente para no proceder á dotar de parques y jardines á las poblaciones, éstas resultarían siempre inhabitables.

Dícese también por la Sección del Ayuntamiento, que el Parque es una obra de lujo; calificación de la que esta Sección de la Academia tiene que protestar, pues entiende que los parques y jardines en el interior de las poblaciones son higienizadores, no solamente por no tener construcciones, sino también por la oxigenación que las plantas proporcionan al aire, y son además moralizadores porque sirven de expansión y recreo precisamente á las clases menos acomodadas, que no pudiendo alejarse de sus viviendas, no pueden acudir de diario á los paseos extraviados del centro de población. Estos paseos de los alrededores prestan también su utilidad, pero no substituyen, ni pueden substituir, á los jardines interiores.

De otra parte, el señor Arquitecto municipal en su informe reconoce que la importante zona en que estos terrenos están enclavados se halla necesitada de un espacio no edificado para higienizar las *pobladas calles que le circundan,* y la misma Sección del Ayuntamiento que propuso la supresión del Parque, reconoce que ese Parque se proyectó para dar vida y animación al extremo Norte de la ciudad, que *tan privado está de paseos.* Y en estas condiciones de población, ¿cómo es posible aconsejar la supresión del único paseo que en la zona se halla proyectado? Y ni aun suprimiendo el gasto que la adquisición de terrenos había de traer consigo, quedaría suprimido el total gasto para el Ayuntamiento: los propietarios de esos terrenos han tenido buen cuidado de contestar al requerimiento del Ayuntamiento para que cediesen la propiedad de las calles, con una

evasiva hábil, pero que no deja la esperanza siquiera de que fuera concedida la aprobación.

Para terminar; esta Sección de la Real Academia observa en los planos, que la Estación llamada de Cuenca ha sido instalada en terrenos que en el plano se destinaban al Parque, y en los documentos se dice de un lado, que existe un contrato entre el Ayuntamiento y la Empresa del ferrocarril, que pudiera dificultar la realización de la urbanización de que se trata, y de otro se dice que se trata de continuar los trabajos de urbanización. Ignora la Sección si estos trabajos y aquel contrato respetan lo aprobado por el Real decreto de 28 de Julio de 1887, pero cree conveniente hacerlo presente á la Superioridad, por si creyese oportuno proceder á su examen.

Resumiendo: la Sección tiene el honor de informar á V. E., que á su juicio procede desestimar la urbanización del Parque comprendido entre las calles de la Ermita, Gran Vía y Estación del ferrocarril del Norte para convertirlo en solares edificables; pero que si el Gobierno, en su alto criterio, disintiese de este parecer, puede ser aprobado el proyecto trazado por el señor Arquitecto municipal en 9 de Julio de 1912.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 24 de Mayo de 1913.

INFORME

relativo al recurso de alzada interpuesto por doña María Rife Vila, contra providencia del Gobernador de Barcelona, con motivo de la expropiación de una finca enclavada entre el Paseo de la Diputación y barriada de Vallcarca.

Ponente: EXCMO. SR. D. JOSÉ LÓPEZ SALLABERRY.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Remitido á esta Real Academia por V. E., en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Febrero último, el recurso de alzada interpuesto por doña María Rife Vila, contra providencia del Gobernador de Barcelona, que desestimó la pretensión formulada por su perito respecto á que sea expropiada la totalidad de una finca de dicha señora que queda afecta al proyecto de construcción de un estribo en el Viaducto que ha de unir el Paseo de la Diputación con la barriada de Vallcarca, para que por su Sección de Arquitectura se emita el correspondiente dictamen, y examinados por ésta los documentos de que consta el citado recurso y los pertinentes al mismo que obran en el expediente de expropiación que se acompaña, resulta:

Que acordada por el excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona la construcción de un Viaducto que enlace el Paseo de la Diputación con la barriada de Vallcarca, remitió al excelentísimo señor Gobernador de la provincia las relaciones nominales de los interesados con arreglo al proyecto aprobado en la forma que previene el art. 15 de la vigente Ley de expropiación forzosa, prescindiendo de lo que disponen los anteriores, referentes todos al primer período de expropiación, ó sea al de declaración de utilidad públi-

ca, por entender que era innecesario en este caso, puesto que se trataba de una obra de Policía Urbana concretamente exceptuada de ese requisito por el art. 11 de la citada Ley.

Aceptado este criterio por dicha Autoridad, se iniciaron los trámites que ordenan los artículos siguientes, y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 se levantó el plano de la finca perteneciente á doña Paula Vila y se redactó la relación ú hoja de datos á ella referentes, en la que consta su situación, linderos, amillaramiento, renta, contribución, distribución, construcción, superficie construída, superficie total, superficie expropiable, superficie utilizable y cuantas circunstancias debían tenerse en cuenta para fijar más tarde su justiprecio equitativo, documentos que están firmados por el Arquitecto municipal y el de la propietaria, de conformidad en todos los detalles, á excepción de la superficie expropiable que el Arquitecto municipal limita á una parte de la finca y el de la propietaria extiende á la totalidad de ella, haciendo notar además, que sus circunstancias especiales eran positivas en todos conceptos, por tener dos líneas de fachada, y que esto debía tomarse en consideración al valorarla. La disconformidad entre los dos peritos dió lugar á que el excelentísimo señor Alcalde-Presidente sometiera su resolución, como cuestión previa, al excelentísimo señor Gobernador, acompañando á su escrito dos dictámenes: el primero, del perito de la Administración, en el que se consigna que la obra proyectada sólo afectaba *de hecho* á la finca expropiada en la parte que habían de ocupar las dos pilas del Viaducto, y *de derecho* en la zona de servidumbre, que no podría utilizarse para construir y si sólo para patio, pues el resto de la finca quedaba completamente libre, sin más perjuicio, si así puede decirse, que el que ocasionaría otra construcción contigua á ella, cuya edificación no podría limitarse bajo ningún concepto; y el segundo dictamen, del otro perito de la propietaria, en el que después de exponer todos los fundamentos que justifican la necesidad de la expropiación total demostrados con el plano de la finca, procede á valorarla, lo que juzgaba el excelentísimo señor Alcalde extemporáneo por no haber llegado aún al tercer período, ó sea al justiprecio de la expropiación, que mal podía determinarse sin conocer *a priori* si había de ser total ó parcial.

El excelentísimo señor Gobernador acuerda: Primero, tener por recibidas las hojas de medición y plano de los terrenos que han de expropiarse á doña Paula Vila á fin de unirlos á su expediente; segundo, que la superficie expropiable sea la que se determina en la hoja de medición y en la forma en que en ella se expresa, desestimando la petición del perito de la propietaria para que se expropie la totalidad del inmueble; tercero, que se formule la hoja de aprecio que ha de ser notificada á doña Paula Vila, según previenen los artículos 26 y 27 de la Ley de expropiación forzosa y sus concordantes del Reglamento.

Contra esta resolución, y por fallecimiento de doña Paula Vila, interpone doña María Rife Vila, su legítima heredera, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, reproduciendo los argumentos que ya constan en el expediente, y el excelentísimo señor Gobernador los remite al Ministerio citado con otro escrito de la Alcaldía-Presidencia, en el que se insiste, con gran extensión, en las manifestaciones ya extractadas, llamando la atención al final sobre el cambio de personalidad que se observa entre la propietaria que ha intervenido en la tramitación del expediente y la que suscribe el recurso de alzada.

Terminado el estudio de los antecedentes necesarios para llegar al conocimiento exacto del problema que ha de resolverse, es muy sencillo plantearlo. Se trata de la construcción de un Viaducto que ha de unir dos puntos elevados, salvando una depresión muy fuerte del terreno, en la cual existe la finca de cuya expropiación se trata; según el proyecto de ese Viaducto es forzoso cimentar dos de sus pilas en el interior de la finca, y por esta circunstancia es indudable, en primer lugar, que se la divide de hecho en tres partes: la faja comprendida entre las pilas y las dos que quedan á uno y otro lado de éstas. La primera pasa á ser del dominio público, pues no sólo queda inutilizada para ser construída, como asegura el perito del Ayuntamiento, sino que también tiene que servir de paso, porque el reconocimiento, vigilancia y conservación de las pilas obligan á que tengan derecho de entrada y salida en cualquier momento personas ajenas á la propiedad del suelo, y esta servidumbre no hay Ley alguna que autorice su imposición. De las dos zonas laterales, la una queda de un metro sesenta

centímetros, si se mide su ancho frente á una pila, con lo que basta para comprender que no puede utilizarse; la otra, que es la mayor, sólo tiene diez metros y medio, medida como la anterior, y además, queda gravada con la servidumbre de vistas, por el derecho que adquiere á tenerlas todo el que pase por el Viaducto; se la impone la obligación de recibir cuantos objetos procedan de éste, ya se trate de una broma más ó menos pesada ó de un accidente de mayor gravedad; se la priva del sol, y tales gravámenes tampoco puede imponerse ni compararse, como pretende el perito de la Administración, á los perjuicios que produciría una construcción cualquiera que se elevase en uno de los linderos de la finca de que se trata. En ese caso, la superficie toda quedaría libre y despejada y no dividida en tres fajas como queda dicho; la construcción contigua no tendría vistas directas sobre la propiedad, cuya expropiación parcial se pretende; ni desde ella podría arrojarse ningún objeto que perjudicara ó molestara, y si proyectaba sombra, nunca sería comparable á la que ha de producir el tablero del puente, inmenso quitasol de quinientos diez y seis metros cuadrados de superficie, que es próximamente la mitad de la que tiene en total la finca expropiable.

Es incuestionable, por lo tanto, que con la construcción del Viaducto proyectado se divide la propiedad de la recurrente, se la priva del derecho á construir en la mayor parte del terreno de su pertenencia y al terreno restante se le imponen servidumbres que justifican la pretensión de su perito sobre la necesidad de expropiar totalmente el inmueble.

Esta petición debe ser respetada, no sólo porque así procede en justicia, sino porque lo ordena el art. 23 de la vigente Ley de expropiación forzosa. En efecto, el citado artículo, después de enumerar los datos que deben relacionarse siempre que se trate de expropiar una finca cualquiera, contiene un último párrafo, que copiado literalmente dice así: «También se indicará si en alguna *finca que no haya de ocuparse toda*, será más conveniente la expropiación total ó la conservación de su resto á favor del propietario, para lo cual *habrá de estarse á la manifestación del perito de éste*».

El precepto no puede ser más concreto, y conste que existe jurisprudencia sobre este punto, pues la Real orden de 11 de Abril

de 1881 decide, aplicando el último párrafo copiado, que se expropie totalmente una finca por haberlo así solicitado el dueño de la misma, al que se le privó de una servidumbre de carro para la entrada en dicha propiedad.

En cuanto á la valoración hecha por el Arquitecto de la propietaria, es indudable que resulta extemporánea, por no haber terminado aún el segundo período de expropiación de los cuatro en que divide la Ley la tramitación de estos expedientes y por no ser posible fijar la cantidad abonable sin acordar antes si la expropiación ha de ser total ó parcial.

Respecto á la personalidad de la actual recurrente, el art. 7.° de la Ley anteriormente mencionada, previene que las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impedirán la continuación de los expedientes, y habiéndose iniciado la disconformidad que motiva el recurso antes del fallecimiento de doña Paula Vila, el expediente debe seguir su tramitación, sin perjuicio de que acredite su personalidad la actual propietaria á los fines oportunos.

En resumen: esta Sección opina que procede la expropiación total de la finca que perteneció á doña Paula Vila, afectada por la construcción de un Viaducto que enlace la calle de la Diputación (hoy Avenida de la República Argentina), con la barriada de Vallcarca, sin tener para nada en cuenta la valoración hecha por su perito, que deberá formularse después de cumplidas las prescripciones del art. 26 de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 31 de Mayo de 1913.

COMISIÓN CENTRAL DE MONUMENTOS

INFORME

sobre si los méritos del patio, claustro y anejos del Convento de San Telmo, de San Sebastián, son suficientes para que sea declarado Monumento nacional.

Ponente: ILMO. SR. D. ANTONIO GARRIDO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Dispuesto por V. E., con fecha 12 del próximo pasado mes, que esta Real Academia de Bellas Artes de San Fernando manifieste á ese Ministerio, como ampliación al informe que emitió en 19 de Febrero del corriente año, relativo al antiguo Convento de San Telmo, en San Sebastián, si los méritos del patio, claustro y anejos de dicho edificio son suficientes para que sea declarado Monumento nacional, cumple á esta Corporación confirmar punto por punto su referido informe, en el cual, al tratar de salvar de amenazadora demolición el ex-Monasterio de San Telmo, y considerando que para conservarle al cariño y á la admiración del culto pueblo denostiarra bastara declararle excluído de la subasta para la enajenación del Monte Urgull, reducía la Academia su deseo, ceñía su pretensión á solicitar que accediera la Superioridad á exceptuarle de la inquietadora subasta, como pedía, en fundada y patriótica moción, la celosa Comisión provincial.

«Por ningún motivo ni bajo pretexto alguno, decíase al final del susodicho informe, debe privarse á la capital guipuzcoana del monumento arquitectónico amenazado de muerte, y cuyo legítimo y generoso indulto, logrado fácilmente excluyéndole de la citada su-

basta, constituiría bienhechora obra de justicia, meritísima labor de cultura y preclara demostración de amor y de respeto á nuestra veneranda Historia y á nuestro excelso Arte.»

En este párrafo expresa la Academia, excelentísimo señor, todo su sentir respecto de la conveniencia de que el ex-Convento de San Telmo sea amparado por los Poderes públicos, exceptuándole de la subasta del Monte Urgull, si con la excepción se logra salvarle de la arruinadora piqueta; declarándole Monumento nacional si preciso fuera apelar á esta suprema declaración oficial como medio único de librarle de la irreparable demolición.

El mérito artístico de este edificio, suficientemente apreciable por sí solo para que el Estado, obligado amparador de la riqueza monumental de la nación, se decida á evitar su derribo, acrecéntalo poderosamente la circunstancia, digna de tenerse en cuenta, de que, á excepción de la parroquia de San Vicente y Santa María, no cuenta San Sebastián con ninguna otra fábrica de la importancia arqueológica y artística de San Telmo, ejecutada según traza del profesor Fr. Martín de Santiago, Dominico, y terminada en el año de 1551 bajo la protección del preclaro varón Alonso de Idiáquez.

Por todo lo expuesto, que no amplía la Academia por considerarlo innecesario dirigiéndose á persona tan ilustrada como V. E., entiende que no siendo posible substraer el ex-Convento de referencia de la tanta veces repetida subasta del Monte Urgull, y consiguiente destrucción, debe ser declarado Monumento nacional el patio, claustro y anejos de dicho edificio, encomendando su custodia y conservación á la cuidadosa y vigilante Comisión provincial Guipuzcoana, la cual hase mostrado en éste, como en otros muchos casos análogos, defensora entusiasta de cuanto interesa al nombre, prestigio y gloria de aquella encantadora región.

Vuecencia, no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado y conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Abril de 1913.

COMISIÓN ESPECIAL

MOCIÓN

de las Academias provinciales de Bellas Artes, respecto á sus atribuciones y funcionamiento.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. por Orden de 13 de Marzo último, esta Real Academia, previo dictamen de una Comisión designada al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 14 del corriente mes, manifestar á V. E. lo siguiente:

Fundadas las Academias de San Luis de Zaragoza, San Carlos, de Valencia, y otras análogas, pero no de tanto abolengo histórico, con objeto de promover el cultivo y aprecio de las Bellas Artes, en tiempos que se consideraban de decadencia, cumplieron con gran celo su cometido, instituyendo enseñanzas, fundando Museos y alentando, en una palabra, cuanto podía redundar en beneficio de los fines que se perseguían.

Más tarde, la desintegración natural operada en todos los organismos, impulsó al legislador á limitar su esfera de acción, incorporando las enseñanzas de las Bellas Artes á las demás que consideraba como función propia del Estado bajo su inmediata dependencia, y progresivamente quedaron en sus atribuciones tan limitadas, que en la actualidad realmente se reducen al patronato sobre el depósito artístico encomendado á la custodia de las Autoridades provinciales; tesoro que es de propiedad del Estado, nunca cedido más que en depósito á las Diputaciones provinciales, como procedente en su mayor parte de la incautación de los bienes ecle-

siásticos y en lo más moderno de los envíos de su exclusiva pertenencia.

En el momento actual, las Academias provinciales, sintiéndose tan limitadas en su esfera de acción, y acordándose de su noble abolengo y sus méritos pasados, acuden á la Superioridad en demanda de atribuciones que las vigoricen y den nueva vida, por lo que, reunidas en una Asamblea, procuraron ponerse de acuerdo para formular sus aspiraciones.

No debe omitirse que fué muy laboriosa y accidentada su tarea, por la disparidad de criterios que se patentizaron y dificultades en llegar á un acuerdo; y buena prueba de ello el distinto espíritu que informa las conclusiones, con el proyecto que también presenta por su parte la de Barcelona.

Pero llegaron además en sus peticiones á extremos verdaderamente inatendibles. Porque aspirar á absorber en sí á las Comisiones de Monumentos, al extremo de darlas en su base sexta como extinguidas é incorporadas á las Academias en sus funciones, es empeño á cuyo logro se oponen razones incontestables y que pugna con los resultados obtenidos por unos organismos que sólo merecen, por sus méritos contraídos, el más caluroso apoyo.

Las Comisiones de Monumentos han cumplido desde el principio una misión distinta de la propia y genuina de las Academias provinciales, pues si éstas debían procurar el mayor auge del arte vivo y para lo porvenir, quedaba la parte histórica y arqueológica, que sólo por extensión podía llegar á ser por ellas atendida.

De aquí que las Comisiones provinciales de Monumentos tuvieran desde luego el doble carácter de histórico arqueológicas y artísticas, viniendo á representar á las Academias centrales de la Historia y de Bellas Artes, cuya doble representación nunca pudieran haber asumido las Academias provinciales. Por ello se vió obligado el legislador á fundar estos otros organismos.

Si han cumplido su misión con celo y acierto, díganlo los Museos Arqueológicos existentes, por las Comisiones constituídos, los Monumentos declarados nacionales y los salvados de la venta ó la ruina, y cuando otra cosa no han podido, la denuncia y protesta de ciertos atentados, que mayores hubieran sido á no existir y velar por tales reliquias.

Las Academias de la Historia y de San Fernando cuenta por ellas con organismos auxiliares, con los que se comunican constantemente, siendo en cambio escasísimas las ocasiones en que entablan correspondencia con las Academias provinciales; pero aun así, tienen éstas su representación en las Comisiones de Monumentos por un número de Vocales natos designados de su seno.

Adolecen principalmente las Academias provinciales de la falta de reglamentación armónica y en consonancia con sus originarias tradiciones y lo que debe ser su misión preferente. Sólo alguna de ellas se rige por definidos Estatutos, hasta el punto de no aparecer más que la de San Luis, de Zaragoza, y San Carlos, de Valencia, en la *Guía oficial,* como organismos legales; otras marchan por la fuerza de la costumbre, indirectamente sancionadas, no faltando de las que pueden estimarse como Asociaciones de carácter particular tan sólo. Por todo ello urge reconstituirlas bajo un plan serenamente meditado.

El deseo de vivir de las Academias provinciales es muy digno de ser atendido, y al legislador corresponde satisfacer tan nobles aspiraciones.

Bien pueden contar aún con amplio campo de acción adonde aplicar sus propias iniciativas; aún pueden dar señales de vida dirigiéndolas principalmente á lo que atañe á lo característico de cada región en todas sus manifestaciones estéticas; aún pueden instituir especiales enseñanzas, organizar Certámenes y conferencias, otorgar premios, fundar Museos de Arte decorativo é industrial, impulsar, en una palabra, cuanto pueda redundar en pro del Arte y los artistas, y que más inmediatamente ofrezca interés local en sus genuinas manifestaciones de lo bello. Pero sin provocar por ello conflictos con otros organismos de muy distinta índole, con esferas perfectamente definidas y en funciones de patente eficacia.

En este concepto, si las Academias provinciales elevan su voz hasta los Poderes públicos en demanda de funciones que les den mayor razón de existencia, en buena hora sean atendidas, pero téngase en cuenta que también las Academias centrales se ocupan al presente en modificar y mejorar la reglamentación de las Comisiones de Monumentos, para que sean más eficaces sus esfuerzos en pro de los intereses que les están encomendados.

Sin oponer por hoy, como pudiera hacerse, nuevos reparos á las conclusiones presentadas como suyas por la Academia de San Luis, de Zaragoza, esta Academia cree, por las razones expuestas, ofrecer á la Superioridad el verdadero estado del asunto y los remedios que estima más eficaces para el mejor funcionamiento de aquellos organismos que, sin estorbarse, deben cumplir su distinto cometido, guiados por iguales entusiasmos. A la sabia y eficaz atención de los Poderes públicos corresponde sin duda toda mejora que tienda al mayor desarrollo de los elementos de cultura con que hoy más pueda contarse.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 17 de Abril de 1913.

INFORME

sobre la obra titulada "Una vuelta por Salamanca,, por D. Modesto Pérez.

Ponente: ILMO. SR. D. ANTONIO GARRIDO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E., en Orden de 1.° del corriente mes, esta Real Academia ha examinado atentamente la obra titulada *Una vuelta por Salamanca*, que su autor, D. Modesto Pérez, elevó con la correspodiente instancia á la Superioridad, solicitando la adquisición de ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas.

En su consecuencia, ha acordado manifestar á V. E., que el libro de que se trata forma un volumen de 152 páginas en 8.° menor, lujosamente impreso, y cuyo texto ilustran hermosos fotograbados, que reproducen diversos Monumentos de los muchos que atesora la histórica ciudad del Tormes.

Dice el autor en el prólogo de esta obra, que «sólo trata de contribuir con grabados y artículos á la vulgarización de algo de lo muchísimo que encierra en arte, en sabiduría, en literatura, la Salamanca tradicional», y es justo reconocer que su propósito, tan modestamente concebido, como galanamente expuesto, logra amplia y afortunada realización al condensar, en rápidas descripciones, la historia y los más típicos pormenores de la joya de arte comentada, y, con acertadas pinceladas biográficas, los rasgos característicos del personaje que retrata.

La *nueva Catedral*, de majestuoso conjunto; el *Convento de San Esteban*, que hospedó al gran Colón en 1484 y vió á los sabios

Maestros de la Orden de Santo Domingo pendientes del discurso del afortunado marino, quien más tarde declaraba que á Fr. Diego de Deza y al Convento de San Esteban debían los Reyes Católicos las Indias; la *Clerecía,* cuya fundación se debe á Doña Margarita de Austria; la casa de las *Salinas,* que con la de las *Conchas,* la de las *Muèrtes,* la de los *Enríquez,* la de los *Rodríguez Varillas,* la de *Doña María la Brava,* y otras, ofrecen al examen del historiador y del curioso viajero las imponentes fachadas, los escudos nobiliarios, los torreones laterales, los anchos salones y los prolijos artesonados de las moradas solariegas de los siglos XV y XVI; la Plaza Mayor, sin duda la más hermosa de España; *La Torre del Clavero,* imponente fortaleza de intramuros, notable por su apariencia artística; el Palacio de *Monterrey* y el *Colegio de los Irlandeses,* entre otros Monumentos salmantinos, ofrecen al autor ocasión de dar á conocer interesantes datos históricos y artísticos.

Avaloran también este libro algunos capítulos de *Historia salmantina,* y pone término á la meritoria labor de D. Modesto Pérez una interesante sección titulada *Algunos hombres ilustres.*

La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos informa favorablemente á la Superioridad respecto á la adquisición de ejemplares de esta obra por el Estado, juzgándola de utilidad y necesidad en las Bibliotecas públicas, y la Academia, reconociéndola condiciones muy recomendables para los elevados fines de vulgarización á que el autor la destina, considera *Una vuelta por Salamanca* entre los libros de relevante mérito que el Estado debe adquirir.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 22 de Abril de 1913.

INFORME

acerca del estado de las pinturas que decoran el templo de San Francisco el Grande, de esta Corte.

Ponente: EXCMO. SR. D. FERNANDO ARBÓS.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia recibió á su tiempo el traslado de una Real orden dictada por V. E., que dispone se procediese al examen de las pinturas murales que decoran tan admirablemente los paramentos y embovedados del templo de San Francisco el Grande, de esta corte, por haberse manifestado en los mismos manchas y desconchados alarmantes para la conservación de aquéllas.

Nombrada una Comisión de individuos de su seno, reconocieron las cubiertas del embovedado, por si en la manifestación de estas manchas hubiese influído la existencia de alguna gotera, lo que resultó infundado, y en su vista, propusieron que el Arquitecto del Ministerio de Estado, Sr. Abreu, dispusiese un andamio en los dos puntos en que el deterioro era más ostensible al par que de fácil acceso, ó sea en la cúpula del coro y en la de la capilla llamada Bizantina, á fin de poder recoger algunos fragmentos de los desconchados y hacerlos analizar en un Laboratorio de reconocida importancia, extremo que también cumplió el mismo Arquitecto.

Del análisis de estos fragmentos resultó que los procedentes de la capilla de Santiago y los del costado izquierdo del presbiterio acusan la presencia, más ó menos marcada, de cola, y que al pintar al óleo sobre dicha preparación, ésta se ha ido abarquillando, desprendiéndose de la superficie blanqueada, resultados frecuentes en toda pintura al temple cuando no se consigue dar á la cola el punto justo, y desde luego, impropia para toda preparación de pintura al óleo. Pero en otros sitios, ó sea en el coro y la capilla llamada Bi-

zantina, si bien la mano de cola es muy débil, se presentan además eflorescencias, algunas de las cuales alcanzan gran relieve, dándose el caso singular de que las partes que han recibido mucho color, como las cabezas de las figuras, desnudos, y hasta algunos ropajes, han sido respetados por las eflorescencias, mientras que en los fondos que los rodean, y en general, en los puntos en que el color al óleo es de escasísimo espesor, aquéllas resultan considerables, sin duda porque la impermeabilidad de la gruesa capa de color ha contenido la manifestación de la eflorescencia.

De los análisis practicados para conocer la naturaleza de estas eflorescencias, ha resultado que ninguna de las muestras acusa la presencia de nitratos ni nitritos en cantidad sensible, lo que demuestra que el yeso empleado no es salitroso; pero en cambio, se ha observado que aquéllas están formadas casi en su totalidad de sulfato sódico, que se produce al combinarse los álcalis cáusticos de las cales impuras con el sulfato cálcico, ó sea el yeso. Con efecto, al examinarse la estructura de los embovedados, estos resultan construídos con ladrillo y mortero de cal con tendeles mùy gruesos, debiendo proceder dichas cales de calcáreas impurificadas por cloruros, sulfatos ó silicatos alcalinos. Estos álcalis, al carbonatarse con el transcurso del tiempo, han reaccionado con el sulfato cálcico con que se ha hecho el tendido que recubre el paramento del embovedado, dando por doble descomposición carbonato cálcico y sulfato sódico, sales eflorescentes en grado extremo. Se ha observado, además, que esta capa de yeso tiene en algunos sitios hasta doce centímetros de espesor, y como se ha extendido en estado líquido rascando las gruesas llagas de la fábrica para obtener la debida cohesión, estos diferentes espesores han contribuído sin duda á que las eflorescencias sean de diversa intensidad.

De lo dicho se desprende, que estas funestas manifestaciones que descomponen la pintura, tienen un defecto de origen. Claro está que las calcáreas, más ó menos impurificadas, se emplearon al construir los antiguos embovedados, y que de haberse empleado puras, cosa difícil, estos fenómenos no se hubiesen observado. Pero parece poderse afirmar que si en lugar de tender con yeso para poder pintar al óleo, se hubiesen hecho tendidos de cal para pintar al fresco, género de pintura casi abandonado en el día, por ser tan

escasas las grandes decoraciones murales que los pintores tienen ocasión de ejecutar, nada de esto hubiese ocurrido; sin contar con que de pintarse al óleo sobre yeso, procedimiento que puede producir eflorescencias como se lleva dicho, debería haberse prescindido de toda preparación de cola para evitar los abarquillados que se observan en mayor ó menor grado, según la intensidad de aquélla. Por tanto, esta Real Academia opina, por las razones expuestas, que sólo podrán hacerse restauraciones parciales á medida que las circustancias lo exijan.

Es cuanto esta Real Academia tiene el sentimiento de participar á V. E. al cumplir su honroso mandato.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 28 de Mayo de 1913.

INFORME

sobre lecciones de Caligrafía en los Institutos, por D. Cirilo Serrano de Casas.

Ponente: ILMO. SR. D. BARTOLOMÉ MAURA.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha hecho cargo de la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por don Cirilo Serrano de Casas y remitida á esta Corporación por Vuecencia en 30 de Mayo último.

El Sr. Serrano, en su escrito, interesa que, con el fin de vencer las dificultades que presenta la enseñanza de la Caligrafía en los Institutos, en corto número de lecciones ha de procurarse que los alumnos escriban con letra clara y formada, ha compuesto un Método, en el cual, como puede verse en los ejemplares que acompaña, ha procurado huir de todo aquello que pueda considerarse superfluo; así como también dar ciertas instrucciones para que puedan aplicarlo aquellas personas que no estén versadas en la Caligrafía, teniendo presente que en muchos colegios no pueden sostener, por sus condiciones, un profesor especial para esta asignatura.

Examinado detenidamente lo expresado por el autor del Método de que se trata, y el mismo Método que remite con la instancia caligráficamente escrita, se ve con toda claridad, que en las breves y diáfanas lecciones que se contienen en él, han de ser, por lo prácticas, fácilmente comprendidas por los alumnos; á los que, por la natural preocupación de las demás asignaturas que sobre ellos pesan, no parece conveniente exigirles excesiva labor en la importante pero de fácil comprensión de la que se trata, como requie-

ren algunos otros métodos caligráficos, en donde se piden excesivos *lujos,* que son más propios para formar calígrafos-pendolistas que destinados á la reforma de la letra, y por consiguiente, mas adecuados para una Academia de dibujo de adorno que á propósito y destinados á los Institutos del Estado especialmente.

Por todo lo expuesto, y teniendo presente la reconocida pericia del digno Profesor de Caligrafía del Instituto de Albacete, Sr. Serrano de Casas, cree la Academia que merece, sin duda ninguna, con provecho de la enseñanza, le sea otorgado lo que en su instancia interesa y solicita del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado y un ejemplar de la obra á que se contrae este informe, tengo el honor de participar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 10 de Junio de 1913.

PERSONAL

7 de Abril de 1913. — Es elegido para Correspondiente en Munich el Sr. D. Paul Arnolt.

21 de Abril de 1913. — Idem íd. íd. en Córdoba el Sr. D. Manuel Fernández Bordas.

28 de Abril de 1913. — Idem íd. íd. en Barcelona al Sr. D. Antonio Alsina y Amils.

5 de Mayo de 1913. — Idem íd. íd. en Barcelona al Sr. D. Antonio Parera y Sauzina.

9 de Junio de 1913. — Idem íd. íd. en Granada al Sr. D. José Manuel Segura y Fernández.

16 de Junio de 1913. — Idem íd. íd. en Roma al Sr. D. Eduardo Chicharro.

23 de Junio de 1913. — Idem íd. íd. en Bilbao al Sr. D. Jesús Guridi.

30 de Junio de 1913. — Idem íd. íd. en San Sebastián (Guipúzcoa) al Sr. D. Francisco Gascue.

DONATIVOS

Orfebrería gallega.—Notas para su historia, por D. Rafael Balsa de la Vega.

L'Art d'Architecture et la profession d'Architecte, por Albert Louvet.

Excavaciones de Numancia.—Memoria presentada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por la Comisión ejecutiva.

Boletín de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Navarra (2.ª época, año IV, primer trimestre de 1913).

Cultura y propaganda pedagógica. — Conferencias en el Ateneo sobre la lectura, por el Excmo. Sr. D. Amós Salvador.

La iglesia del Convento de San Pablo y el Colegio de San Gregorio, de Valladolid, por D. Juan Agapito Revilla.

Del Valladolid artístico y monumental. — La capilla de San Juan Bautista en la parroquia de San Salvador, por D. Juan Agapito Revilla.

El cuadro de Van-der-Goes.—Conferencia documentada leída en el Ateneo de Madrid el día 3 de Abril de 1913, por Niceto Oneca.

Un busto en mármol de D. Emilio Mario, regalado á la Academia por sus hijas doña Pilar y doña Dolores López.

Un cartón desconocido de Raphael, por Emile Wauters.

OBRAS Y ESTAMPAS

QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

OBRAS	RÚSTICA — Ptas. Cts.	PASTA — Ptas. Cts.
Aritmética y Geometría práctica de la Academia de San Fernando: un tomo en 4.º	3,50	
Adiciones á la Geometría de D. Benito Bails, por D. José Mariano Vallejo: un tomo en 4.º	2,00	3,25
Tratado elemental de Aritmética y Geometría de dibujantes con un apéndice del sistema métrico de pesas y medidas, publicado por la Academia de San Fernando: un tomo en 8.º	2,00	
Diccionario de Arquitectura civil, obra póstuma de D. Benito Bails: un tomo en 4.º	2,00	3,25
Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España, compuesto por D. Agustín Cean Bermúdez, y publicado por la Academia de San Fernando: seis tomos en 8.º mayor	40,00	
El arte latino-bizantino en España, y las coronas visigodas de Guarrazar: ensayo histórico crítico, por D. José Amador de los Ríos	10,00	
Discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura, sus rudimentos, medios y fines que enseña la experiencia, con los ejemplares de obras insignes de artífices ilustres, por Jusepe Martínez, con notas, la vida del autor y una reseña histórica de la pintura en la corona de Aragón, por D. Valentín Carderera y Solano	5,00	
Memorias para la historia de la Academia de San Fernando y de las Bellas Artes en España, desde el advenimiento al trono de Felipe V hasta nuestros días, por el Excmo. Sr. D. José Caveda: dos tomos	10,00	
Exposición pública de Bellas Artes celebrada en 1856, y solemne distribución de premios á los artistas que en ella los obtuvieron, verificada por mano de Isabel II en 31 de Diciembre del mismo año, con una lámina en perspectiva: un cuaderno en 4.º mayor	1,50	
Pablo de Céspedes, obra premiada por la Academia, por don Francisco M. Tubino	5,00	
Cuadros selectos de la Academia, publicados por la misma: cada cuaderno contiene cinco láminas con el texto correspondiente á cada una. Precio del cuaderno por suscripción	4,00	
Idem ídem, sueltos	5,00	
Teoría estética de la Arquitectura, por Manjarrés	3,00	
Ensayo sobre la teoría estética de la Arquitectura, por Oñate	2,50	
Cancionero musical de los siglos XV y XVI, transcripto y comentado por D. Francisco Asenjo Barbieri	20,00	
ESTAMPAS		
Los desastres de la guerra, de Goya, 80 láminas	50,00	
Los Proverbios, de Goya, 18 láminas	15,00	

BASES DE LA PUBLICACIÓN

El **Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando** se publicará, por ahora, trimestralmente, y el precio de suscripción será el siguiente:

España, un año.	6,00	pesetas.
Extranjero, un año . . .	8,00	»
Número suelto	2,00	»

Se admiten suscripciones en la Secretaría de la Real Academia (Alcalá, 11), y en las principales librerías de Madrid y provincias, así como en las Secretarías de las Comisiones provinciales de Monumentos.

Toda la correspondencia relativa al BOLETÍN se dirigirá al Secretario general de la Academia.

MADRID. — Imprenta de San Francisco de Sales, calle de la Bola, 8.